

RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03157** del 23 de agosto del 2023, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **PINEDA Y GIRALDO CONSTRUCTORES S.A.S.**, con Nit 900.948.480-6, Representada Legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO PINEDA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.157.093, actuando en calidad de propietario y autorizada del **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, con Nit 890.983813-8, representado legalmente por el señor Alcalde **JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA**, con cédula de ciudadanía número 1.128.269.690, que se destinará para construir una obra de cruce en concreto tipo pontón que permita el paso del cauce a través de la vía proyectada, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-176487, localizado en la vereda El Saladito del municipio de El Santuario, Antioquia.

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-11063** del 25 de septiembre de 2023, con ocasión a la visita realizada el 11 de septiembre de 2023, se requirió a la sociedad **PINEDA Y GIRALDO CONSTRUCTORES S.A.S.**, para que presentara información complementaria y/o aclaración de la misma, la cual fue allegada por la sociedad interesada por medio del Escrito Radicado N° **CE-16327** del 09 de octubre de 2023.

Que por medio del Escrito N° **CE-17192** del 23 de octubre de 2023, la sociedad **PINEDA Y GIRALDO CONSTRUCTORES S.A.S.**, allegaron corrección y complementación a los requerimientos realizados a través del Oficio con Radicado N° **CS-11063** del 25 de septiembre de 2023.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita técnica el 11 de septiembre de 2023, generándose el informe técnico N° **IT-07846-2023** del 20 de noviembre del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

4.1. El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Mediagua
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	10.83
Capacidad estructura hidráulica para el caudal medio [m³/s]:	>10.83

4.2. La solicitud consiste en la autorización para puente vehicular, en la fuente Mediagua, de acuerdo al estudio presentado.

4.3. La obra hidráulica a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4. Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-08008 del 19 de mayo de 2023, CE-16327 del 09 de octubre de 2023.

4.5. Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Puente	-75	16	11.254	6	8	0.670	2139.32

4.6 Otras conclusiones:

- La obra proyectada tipo puente vehicular cumple con la capacidad hidráulica para transportar el caudal de $T_r=100$ años para la Quebrada Mediagua.
- No se requiere obras provisionales de acuerdo al tipo de obra y proceso constructivo descrito.
- Para el estudio de socavación se implementó el método de Lischtvan-Lebediev y como resultado se definen unas pilas de 10m de profundidad.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

- Decreto Ley 2811 de 1974:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"

"Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

- Decreto 1076 de 2015 (Artículo 104 Decreto 1541 de 1978):

"Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07846-2023 del 20 de noviembre del 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo

a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **PINEDA Y GIRALDO CONSTRUCTORES S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO PINEDA RAMIREZ**, actuando en calidad de propietario y autorizada del **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, representado legalmente por el señor Alcalde **JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad PINEDA Y GIRALDO CONSTRUCTORES S.A.S., con Nit 900.948.480-6, Representada Legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO PINEDA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.157.093, actuando en calidad de propietario y autorizada del **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, con Nit 890.983813-8, representado legalmente por el señor Alcalde **JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA**, con cédula de ciudadanía número 1.128.269.690, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto puente vehicular, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-176487, sobre una (1) fuente, localizado en la vereda El Saladito del municipio de El Santuario, Antioquia.

Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Puente	
Nombre de la Fuente:				Q. Mediagua		Duración de la Obra:	
Coordenadas						Permanente	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Altura(m):	
-75	16	11.254	6	8	0.670	2139.32	1.08
						Ancho(m):	
						Longitud (m):	
						Pendiente Longitudinal (m/m):	
						Profundidad de Socavación(m):	
						Capacidad(m3/seg):	
-75	16	11.352	6	8	0.865	2139.32	0.8
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						Cota superior de la obra (m)	
						2140.0	
Observaciones:							

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056970542023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para la obra.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

PARAGRAFO: ADVERTIR a la sociedad **PINEDA Y GIRALDO CONSTRUCTORES S.A.S.**, actuando en calidad de propietario y autorizada del **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**; que, para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente Acto Administrativo, se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **PINEDA Y GIRALDO CONSTRUCTORES S.A.S.**, actuando en calidad de propietario y autorizada del **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEXTO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

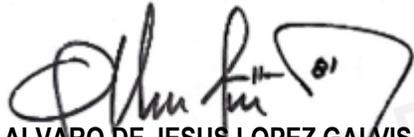
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **PINEDA Y GIRALDO CONSTRUCTORES S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO PINEDA RAMIREZ**, actuando en calidad de propietario y autorizada del **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, representado legalmente por el señor Alcalde **JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño / 22/11/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogado Víctor Peña

Expediente: 056970542023.

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

